



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00203-2015
QUE DEFINE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 378-03
DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, establece que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 132 de la Ley 87-01, establece lo siguiente: *"La trabajadora afiliada tendrá derecho a un subsidio por maternidad equivalente a tres meses del salario cotizante. Para tener derecho a esta prestación la afiliada deberá haber cotizado durante por lo menos ocho (8) meses del período comprendido en los doce (12) meses anteriores a la fecha de su alumbramiento y no ejecutar trabajo remunerado alguno en dicho período. Esta prestación exime a la empresa de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere el artículo 239 del Código de Trabajo. Los hijos menores de un año de las trabajadoras afiliadas con un salario cotizante inferior a tres (3) salarios mínimos nacional tendrán derecho a un subsidio de lactancia durante doce (12) meses. Las normas complementarias establecerán la competencia y los procedimientos para el cálculo, la prescripción y entrega de los subsidios por maternidad".*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley 87-01, responsabiliza al Estado Dominicano como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y del reconocimiento de los derechos de todos los afiliados.

CONSIDERANDO: Que el párrafo IV del artículo 140 de la misma Ley, establece que: *"Los subsidios por enfermedad y maternidad estarán a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la cual podrá subrogarlos o administrarlos directamente."*

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 185-01, de fecha 14 de julio del año 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó el Reglamento sobre los Subsidios de Maternidad y Lactancia, el cual modificó el Reglamento sobre Subsidio por Discapacidad Temporal, en ese aspecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de julio de 2008, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dictó la Resolución No. 00157-2008, que regula el procedimiento para la entrega de los subsidios de maternidad y lactancia, la cual fue modificada por la Resolución No.185-2011, de fecha 16 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 del Reglamento sobre los Subsidios por Maternidad y Lactancia establece lo siguiente: *"Queda a cargo de la SISALRIL emitir a través de resoluciones administrativas los procedimientos que se consideren de lugar para garantizar la debida aplicación de los subsidios por maternidad y lactancia, y eficientizar las operaciones administrativas y financieras de estas prestaciones, así como los mecanismos de fiscalización y control, en caso de que los subrogue"*.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 498-14, de fecha 31 de diciembre de 2014, el Poder Ejecutivo declaró el presente año 2015 como el *"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"*.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, mediante comunicación SISALRIL No. 043049, de fecha 31 de agosto de 2015, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sometió al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) una propuesta para aumentar el subsidio de lactancia.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, mediante la Resolución No.378-03, de fecha 27 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

aumentó el subsidio de lactancia de la siguiente manera: 1. Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de un (1) salario mínimo nacional, recibirán subsidio correspondiente al 33% de su salario mensual cotizable. 2. Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de dos (2) salarios mínimos nacional, recibirán un subsidio correspondiente al 12% de su salario mensual cotizable. 3. Trabajadoras con salarios cotizables hasta un tope de tres salarios (3) mínimos nacional, recibirán un subsidio correspondiente al 6% de su salario mensual cotizable.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 378-03, de fecha 27 de noviembre de 2015, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), establece como fecha para la entrada en vigencia de la misma el día primero (1º) del mes de diciembre del año 2015.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es necesario definir o delimitar aquellos nacimientos que se beneficiarán del incremento del subsidio de lactancia, de acuerdo con la Resolución CNSS No. 378-03, de fecha 27 de noviembre de 2015.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los Artículos 2, 32, 132, 150, 174, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento Sobre los Subsidios de Maternidad y Lactancia, las Resoluciones Nos. 157-2008 y 185-2011, dictadas por la SISALRIL y la Resolución No. 378-03, de fecha 27 de noviembre de 2015, del Consejo Nacional de Seguridad Social, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Resolución tiene por objeto definir los nacimientos que se beneficiarán del incremento del subsidio de lactancia, aprobado mediante la Resolución No. 378-03, de fecha 27 de noviembre de 2015, dictada por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece que todos los nacimientos ocurridos a partir del primero (1º) de diciembre de 2015, inclusive, se beneficiarán del incremento al pago del subsidio de lactancia, aprobado mediante la Resolución No. 378-03, de fecha 27 de noviembre de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).





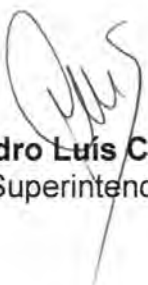
República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

PÁRRAFO: Los demás aspectos referentes al otorgamiento del Subsidio de Lactancia se otorgarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Subsidios de Maternidad y Lactancia, aprobado mediante la Resolución No. 185-01, de fecha 14 de julio del año 2008, del Consejo Nacional de Seguridad Social y las Resoluciones Nos. 157-2008 y 185-2011, dictadas por la SISALRIL.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución modifica las Resoluciones Administrativas de la SISALRIL No. 157-2008 y No. 185-2011, en todos los aspectos que le sean contrarios.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web de esta institución: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes..

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).-


Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

